

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GUADALAJARA DE BUGA VALLE DEL CAUCA**

Auto Interlocutorio No.677

RADICACIÓN	: 76-111-33-33-001-2019-00333-00
MEDIO DE CONTROL	: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
DEMANDANTE(S)	: ANGELO ALBERTO REALPE MEDINA
DEMANDADO(S)	: CREMIL

Guadalajara de Buga, 09 de octubre de 2020

Atendiendo lo ordenado en el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, que en su artículo 13 establece que cuando no haya pruebas por practicar se prescindirá de la celebración de audiencia inicial y se correrá traslado a las partes por el término de 10 días para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión, previo a dictar sentencia anticipada, por lo que se procederá en tal sentido, ante el desistimiento frente a las pruebas solicitadas por la parte demandante y sin que la demanda se hubiera contestado dentro del término establecido para ello

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo Oral de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,

DISPONE

ACEPTAR EL DESISTIMIENTO A LA SOLICITUD DE PRUEBAS presentando por el apoderado de la parte demandante y en consecuencia, **CORRER TRASLADO** a las partes y al Ministerio Público **para alegar de conclusión por escrito y presentar concepto de fondo respectivamente** por el término de 10 días contados desde el día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, en aplicación de lo establecido en el Decreto 806 de 2020, conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído. Vencido dicho término pase a despacho para dictar sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

LAURA CRISTINA TABARES GIL
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE
GUADALAJARA DE BUGA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
549268103d713d73db51d601a09e2770d402af3809eb77679e0b203c723adff0
Documento generado en 09/10/2020 12:04:59 a.m.